

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío, despacho que se declaró incompetente para conocer, se allega demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE ARLEY RESTREPO RODRIGUEZ, promovida por las señoras CAROLINA YAZMIT y YURI ELIZABETH RESTRTEPO SUESCUN en calidad de herederas del mismo, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, teniendo para ello lo siguiente.

El proceso sucesorio se encuentra regulado en el capítulo IV Art. 487 y s.s. del Código General del Proceso. Señalándose en el numeral 4° del Art. 489 que deberá allegarse con la demanda la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial, señalándose en el Art. 491 que en el auto que declara abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea. Lo anterior significa que, en el presente caso, según la demanda se trata de un proceso de sucesión donde en el mismo se pretende liquidar la sociedad patrimonial conformada, entre el causante JOSE ARLEY RESTREPO RODRIGUEZ y la señora MARY LUZ CASTAÑEDA MONSALVE. Por lo tanto y por tratarse de un Proceso de Sucesión de menor Cuantía, pues la misma se estima en \$99.910.000.00, sin que este juzgado sea el competente para ello, pues los jueces de familia SOLO son competentes para conocer de procesos de sucesión de MAYOR cuantía, conforme a lo señalando en el numeral 9° del Art. 22 del C.G.P., reiterándose que en la presente demanda no se trata de liquidar en forma aislada la Sociedad Patrimonial, entre los citados compañeros permanentes, pues lo que se pretende es adelantar la sucesión del causante.

Conforme a los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío pertenece al Circuito de Armenia Q, no es procedente provocar conflicto de competencia si no devolver el negocio para que dicho despacho asuma su conocimiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto se dispondrá su Rechazo de Plano, ordenándose él envió de la misma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío para que asuma su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

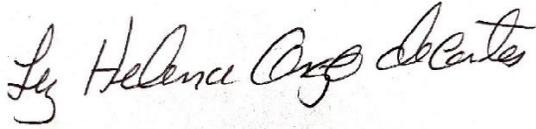
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA de PLANO la presenta demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ARLEY RESTREPO RODRIGUEZ y promovida por las señoras CAROLINA YAZMIT y YURI ELIZABETH RESTRTEPO SUESCUN, en calidad de herederas del mismo, por carecer este despacho de competencia para conocer sobre la misma.

2°. Se ordena, en firme la presente providencia, él envió del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío para que asuma su competencia.

3°. Solo para efectos del presente auto se reconoce personería, para actuar en representación de las interesadas, al abogado LEONEL LOPEZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 196 de hoy, 05 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario